

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00395 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de NELSON ENRIQUE CORREA PEÑA contra JOSE MIGUEL CORREA GONZALEZ, para que en el término de cinco días paguen estas sumas:

\$100'000.000, por capital contenido de la letra de cambio aportada.

Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C de Co), a partir de enero 6 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses de plazo causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera a partir de enero 21 de 2019 hasta enero 5 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Carlos Julio Ramírez Rodríguez, para actuar como apoderado en procuración del ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9060f95d181540d78854ed54b774a7ad752b97f0f6597226f5e805d604a74d9**

Documento generado en 29/10/2021 03:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00159 00

En atención al informe secretarial y solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que preceden, en los términos del artículo 92 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado al extremo demandado ni se han ordenado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso en el registro virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b0b86c89ef8f932daff16720dca168b08783e06d351db182ddb38e608567410a**

Documento generado en 29/10/2021 03:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Octubre 29 de 2021**

Radicación: 110013103023201900259-00

Se accede a la petición que elevan los apoderados de las partes del presente encuadrado, reprogramando la audiencia de que tratan los art. 372 en concordancia con el 443 ambos del C.G.P, para llevarla a cabo en mayo 16 de 2022 a partir de las 10:00 horas.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ**

jpm

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f1585c05f3b3c924b3c7e27f30e1253a86227f085bef89c772a905ac0a9611fc**

Documento generado en 02/11/2021 07:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00011 00**

Obre en autos la documental allegada por los extremos de la Litis y la autorización allegada por la parte encartada, la que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno

Ahora bien, en vista que la diligencia programa para el pasado 9 de agosto de 2021, no se pudo adelantar debido a que el edificio Hernando Morales Molina en donde funciona el presente despacho judicial, estaba presentado intermitencias en su conexión a internet, lo que impidió el inicio de la diligencia, se reprograma para **las 10:00 horas de mayo 12 de 2022**.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

Por otra parte, por secretaria remítasele link del presente trámite a los extremos de la Litis a efectos de que puedan extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954e5579d9c7646bb180a3b6623128293655f584dc26ae0a5b6b5ef1120968d**
Documento generado en 01/11/2021 01:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00411 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al juez cognoscente en el que se precisen su naturaleza y objeto acorde con el genitor, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, pues el aportado difiere de lo que se pide en la demanda. (num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto 806.

3.- Aclare el motivo por el cual en el poder allegado y parte introductoria del genitor se indica que la entidad demandada tiene su domicilio en Bogotá, cuando el certificado de existencia y representación legal de dicho ente, refiere que tiene su domicilio principal en el Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires I Tocancipá – Cundinamarca, dirección que también registra para recibir notificaciones judiciales. (num 4, art. 82, inc. 3, num 1 art. 90 y num. 2, art. 291 CGP).

4.- Presente la pretensión 3, acorde con la naturaleza de la acción que depreca, toda vez que en la forma como la solicita no es propia del proceso declarativo, (num 4, art. 82, inc. 3, num. 1, art. 90 del C.G. del P).

5.- Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 *idem*, respecto de acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que, si bien solicita medidas cautelares, tal solicitud no se ajusta a los presupuestos del artículo 590 *ibidem*.

6.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14e7689435086c3c5aeb4d7438c068bc17e3dea73b769361ae5f7ae3fed8a53**

Documento generado en 01/11/2021 01:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00786 00

Obre en autos la documental allegada por la sociedad de Activos Especiales SAE, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, cumplido lo dispuesto en diligencia de julio 8 de 2020 (*vinculación de la sociedad de Activos Especiales SAE*) a efectos de **continuar** con el presente tramite se señalan **las 10:00 horas de mayo 13 de 2022**, a efectos de **continuar** con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionará el interrogatorio del cesionario, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis (*de ser el caoi*), prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15c391e8ecbca81cac882a9a3fd0cbca1de393e6749a013c6d0edcd25f72eee**

Documento generado en 01/11/2021 01:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00057 00**

Conforme la documental anexa al infolio, vista a folios 95 a 101, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del estatuto General del Proceso, entiéndase por notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago contra los herederos indeterminados de **ARLIXTON CARRION GOMEZ** (qepd), al curador ad litem **JOSE FEDERICO ABELLO**, quien, tal como se resalta a folios 95 a 97 de la presente encuadernación se pronunció frente a la presente demanda ejecutiva sin oponer medio exceptivo alguno.

SEGUNDO: Por venir en legal forma, se **ACEPTA** la cesión del crédito que hiciera **GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA** y **LILIANA ISABEL OSPINO PINEDA**, como cedentes, a **JOSÉ FERNANDO PÉREZ GIRALDO** y **ESPERANZA MADELEY MONCADA OSORIO**, como cesionarios.

TERCERO: Atendiendo el escrito allegado a folio 99, téngase por cesado el poder conferido al profesional en derecho **MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ**.

CUARTO: Se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2880fe729347f3685774c91e5c4ccd60d52455756d288aa294b4618405ef8ea6**

Documento generado en 01/11/2021 01:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00064 00

Obre en autos la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por último, una vez allegada la respuesta al oficio 1158 de julio 15 de 2021 por parte del ente antes referido, se resolverá lo que en derecho corresponda con ocasión al secuestro de los bienes objeto de la Litis.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564216687b998670b817e286ea0d1e1a334e3990a76f748dd54a05b9f44727ae**

Documento generado en 01/11/2021 01:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00082 00**

Conforme la documental anexa al infolio, vista a folios 59 a 67, se dispone:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el inciso 7 auto de julio 6 de 2020, mediante el cual se libró la orden de apremio en el sentido de indicar que:

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto **LES ASESORAMOS SAS**, quien **actuaba** por intermedio de la abogada **ANGIE CAMILA SANCHEZ NARVAEZ** como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En atención a la documental allegada a folios 59 a 61, y al cumplirse los presupuestos bases del artículo 76 del código General del Proceso se acepta la renuncia que hace del poder conferido en sustitución a **SANDRA PATRICIA BARÍTICA GONZALEZ** por **LES ASESORAMOS SAS**

TERCERO: previo a continuar con el presente trámite, se insta al representante legal de **LES ASESORAMOS SAS** a efectos de que acredite su derecho de postulación (*calidad de abogado*) o en su defecto designe apoderado facultado para actuar el interior del plenario.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb92e4b7d15918766c470d886f0656128ff1b07bb6c6299751b2debf4772e7**

Documento generado en 01/11/2021 01:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00412 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del CG del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, **los títulos valores y escritura**¹ base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Acredítese documentalmente, que quienes efectuaron las transferencias de los derechos instrumentados en los documentos venero de la presente acción, estaban estatutariamente facultados para ello².

TERCERO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, ajústese las pretensiones A y B, a la literalidad de los títulos valores, en lo que respeta a las cuotas e intereses remuneratorios, lo anterior, pues una vez realizada la operación matemática se depende de estas que, en cada una de las pretensiones se desborda el valor que el ejecutado se obligó a cancelar³.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 del referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvieron las direcciones aportadas para notificación del ejecutado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ El poder adosado no corresponde al presente asunto.

² Endoso en propiedad en favor de banco scotiabank Colpatria s.a. – FERNANDO PARDO (pagare 02-02300741-03 OBLIGACION 1011846307) y cesión de hipoteca en de banco scotiabank Colpatria s.a. – JUAN FELIPE JARAMILLO ALVAREZ

³ Cuotas por \$2.471.975,76 – PAGARE 204119062665.
Cuotas por \$3.369.847,09 – PAGARE 204119056278.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c341e6420508be5d9d78ae7976949a954e68c284d95439fc45007fe05a6c83fa**
Documento generado en 01/11/2021 01:43:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00414 00

Teniendo en cuenta que al momento de la presentación de la demanda¹ las pretensiones no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL -COMIPOL** contra **NANCY BIBIANA ACHURY RODRIGUEZ**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

¹ \$ 90.089.294 – pretensiones de la demanda - aunque el pagare es por \$32.634.200 + plazo.

² \$ \$ 136.278.901 para el año 2021.

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95bf8548fab347411aa0931adf5a2bd252beecad224d1fb36edfd7a11070396**

Documento generado en 01/11/2021 01:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00415 00.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la admisión del presente trámite tutelar, se requiere a la sociedad accionante para que el término de 1 día, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija la solicitud en los siguientes términos:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, acátese en estrictez la exigencia del inc. 2 artículo 37 de tal normativa, indicando bajo juramento, si ha interpuesto o no acción de tutela por los mismos hechos y derechos que en esta acción se invocan.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a65eedb86e8b4c8033a6765d78ccd4e130373b2a2569954db2e983f3db338d**

Documento generado en 01/11/2021 01:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00395 00

Conforme lo regla el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 156-131252 y 156-92375 denunciados como de propiedad de la parte ejecutada. OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239e3444a864b2572b5901de0a1f0f783f7d2cbba2985b51bd94a33cb53cdb2**

Documento generado en 29/10/2021 03:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00413 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado actor cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.
- 2.- Apórtese copia del documento privado que se anuncia en el hecho 3.8. *(num. 3, art. 84 e inc. 3, num. 2, art. 90 CGP).*
- 4.- Precise y aclare el hecho 3.14, toda vez que es contradictorio con lo que expone en el 3.9. *(num 84, art. 82 e inc. 3, num. 1, art. 90 CGP).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3edb135e427706b1556cab364e84cca32a1a41a3b446638d732a3da84772b**

Documento generado en 29/10/2021 03:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>